Ayuntamiento del Municipio de Cotuí

Ordenanza No.003/2017

El Ayuntamiento Municipal de Cotuí,
En uso de sus facultades legales.

Dicta la presente Ordenanza

Considerando: Que es facultad inalienable de los Ayuntamientos Municipales: el ordenamiento del territorio, gestión de suelo, ejecución y disciplina urbanística.

Considerando: Que los Ayuntamientos Municipales, son organismos capaces de garantizar el cuidado y la preservación de los lugares públicos, llámese: ríos, arroyos, cañadas, aceras, contenes, áreas verdes, y en cierto modo, los bienes y patrimonios del Municipio.

Considerando: Que es una obligatoriedad del Cabildo Municipal proteger, velar y conservar los bienes de uso público; adoptando las medidas que fueren necesarias.

Considerando: Que el Cabildo Municipal tiene el más amplio derecho y competencia, de normal la organización del municipio de Cotuí; asegurándole a la ciudadanía la preservación del Medio Ambiente, y el ornato, así como la protección de los espacios de dominio públicos (aceras, contenes, cañadas) y las áreas verdes.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Cotuí, está dotado de facultades que le otorga la ley para demoler, abolir y eliminar construcciones, casas, ranchos, edificios, tarantines y otros que estorben, afecten y se consideren lesivos a: las áreas verdes, cañadas, aceras, contenes, calles, carreteras, áreas deportivas, plazas, parques, etc.

Vistos: Artículo 19. **Competencias Propias del Ayuntamiento,** Incisos: b) Normal y Gestionar el espacio público, tanto Urbano como Rural. f) Normal y Gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental. g) Conservación de aceras, contenes y caminos vecinales. Artículo 120, **Multas por Violación de Ordenanza y**

Reglamento. Título XII. Capítulo I. **Bienes Municipales.** Artículo 177. **Patrimonios Municipales**. Artículo 179, **Bienes de Domino Público,** Párrafo I, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. El Artículo 199. **Administración Local**, de la Constitución de la República, como ley de leyes.

Este Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 004-2017, de fecha 19 de abril del año 2017, **Resolvió**:

Art. Primero: **Prohibir** como al efecto prohíbe, cualquier construcción en las aceras y cañadas que se considere lesiva al medio ambiente y al buen desenvolvimiento de la ciudadanía.

Art. Segundo: Se autoriza a la Alcaldía Municipal, a Planeamiento Urbano y al departamento Jurídico, a tomar cuantas acciones consideren de lugar, para impedir, paralizar, abolir o demoler, cualquier tipo de construcciones que se esté ejecutando encimas de: cañadas, ríos, arroyos, aceras, contenes, calles, áreas verdes, etc., ya que la mismas se contraponen con la ley.

Art. tercero: Que el Ayuntamiento Municipal de Cotuí restaure los espacios públicos que hayan sido obstruido y lesionado por personas desaprensivas del Municipio de Cotuí.

Art. cuarto: Se instruye a la Alcaldesa Municipal, a la Gerencia Legal, a la Gerencia de Planeamiento Urbano y al cuerpo de Policía Municipal, si es necesario a valerse de la fuerza pública, llámese: Ministerio Público, Policía Nacional y Ministerio de Medio Ambiente, para que todo munícipe que haya infringido e infrinja a la disposiciones de esta ordenanza, sea sometido a las multas y penalidades que el cabildo estipule de lugar, o llevado al tribunal competente por los daños y perjuicios que haya ocasionado a los espacios públicos y al medio ambiente.

Art. Quinto: Se instruye a los departamentos competentes, a que se cumpla a cabalidad esta disposición.

DADA, APROBADA Y FIRMADA POR EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUI, PROV. SANCHEZ RAMIREZ, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017).

ANDRES ABREU MUÑOZ,
Pdte. Concejo de Reg. Ayto. Mpal.

LICDA. TERESA DE JESUS YNOA,
Alcaldesa Municipal.

LICDA. RAMONA MERCEDES ESPINO,
Sec. Del consejo Municipal.